

República de Colombia



Distrito Judicial de Cundinamarca Juzgado Promiscuo Municipal

Correo despacho: jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Utica, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO	Nº 25851-40-89-001-2018-00003-00
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADO:	OSCAR GUERRERO MEDINA

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de la parte actora, referente a la terminación del proceso por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

En memorial que antecede la parte ejecutante allega escrito auténtico solicitando la terminación de este proceso por haber efectuado el ejecutado el pago total de las obligaciones Nº 725031760070809 – 725031760062201, se ordene el desglose de los documentos base de la ejecución a favor del demandado y el desglose de la garantía (hipoteca) a favor de la entidad demandante, y levantar las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado.

Atendiendo lo antecedente el artículo 461 del Código General del Proceso señala que: *“si antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Así las cosas, al ser procedente lo petitionado se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación ordenándose el desglose de los documentos y entrega de los mismos en la forma petitionada con la constancia de su cancelación, igualmente levantar las medidas que se hayan decretado y comunicado y el archivo del expediente una vez cobre ejecutoria.

Sin condena en costas según lo solicitado.

Por lo breve expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Utica, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de este proceso por pago total de la obligación N° 725031760070809 – 725031760062201, conforme lo considerado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los títulos valores base de esta ejecución y entregarlos al ejecutado con la constancia de su cancelación.

TERCERO: Ordenar el desglose de la garantía (hipoteca) a favor de la entidad demandante.

CUARTO: Levantar la medida cautelar decretada, líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: sin condena en costas.

SEXTO: En firme este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Leticia Caceres Escorcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Utica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ae4fa7aacf70a0492e8e6a987b6e1a16dcfaecf302fc34980553bde06b5d64**

Documento generado en 12/12/2022 08:40:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>